



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Magistrada sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Santa Marta, D.T.C.H., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 47-001-2333-000-2019-00260-00
ACTOR: MARTHA ISABEL PORRAS FERNÁNDEZ-
AMPARO MARÍA ALTAMIRANDA ATENCIO Y
OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Entra el Despacho en esta oportunidad a decidir la viabilidad de la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

ANTECEDENTES

Mediante escrito visto a folio 238 del expediente, el apoderado de la parte accionante presentó solicitud de retiro de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Ley 393 de 1997 *“Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.”*, no prevé la figura de *retiro de la demanda*, no obstante de conformidad con el artículo 31 de dicha disposición, los aspectos que no fueron contemplados se seguirán por el Código Contencioso Administrativo, Hoy C.P.A.C.A.

Ahora bien, la figura del retiro de la demanda consagrada en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”

De la anterior disposición se desprende, que el retiro de la demanda procede cuando no se haya notificado al demandado el auto admisorio de la demanda y no se haya practicado medidas cautelares, es decir, cuando no se ha entrado la litis, situación que se presenta en este caso, y por ende, es procedente la solicitud de retiro de la demanda obrante a folio 238.

Por lo anterior, se aceptará el retiro de la demanda, por ser la figura procesal procedente en esta etapa.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Magdalena,

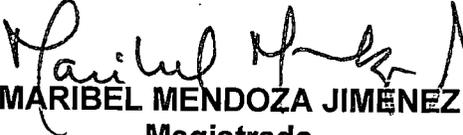
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la presente Acción de Cumplimiento, interpuesta por los señores Martha Porras Fernández, Margely Altamiranda, Amparo Pérez Navarro, Lewin Orozco Orozco, Aníbal Bermúdez, Jesús Mendoza, Nery Marlene Viloría Navarro y Josefina Russo Bustillo, a través de apoderado judicial contra la Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social.

SEGUNDO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE** la actuación y devuélvase los anexos y traslados de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada